

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-04912** del 22 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por el señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.082.783 y la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.546.720, a través de su Autorizado el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.779.770; para un caudal total de 0,90 L/s para uso recreativo, actividades domésticas y de alojamiento para el proyecto "**MAGMA HOME COLOMBIA**" a captarse de la fuente sin Nombre, en beneficio de los predios con FMI 018-164118 y 018-164119, ubicados en la vereda El Morro del municipio de El Peñol-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Peñol-Antioquia, entre los días 06 de enero del 2023 al 23 de enero del 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 23 de enero del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-00573** del 03 de febrero de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1** *La fuente cuenta con buena protección en cuanto a la cobertura vegetal en el sitio de la captación, no obstante, aguas abajo del sitio proyectado de la captación existe poca vegetación, aunque presenta un caudal suficiente para satisfacer las actividades de alojamiento y recreación, y mantener su caudal ecológico.*
- 4.2** *De acuerdo con el concepto de Usos del Suelo emitido el 24 de octubre de 2022 para el predio identificado con FMI 018-164118 y el Concepto de Noma Urbanística N° 21-100 del 22 de septiembre de 2021 el FMI 018-164119, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de El Peñol, la actividad a desarrollar por la parte interesada es permitida, al igual que frente a las restricciones ambientales derivadas según el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare.*
- 4.3** *Es factible otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.082.783 y la señora YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.546.720, a través de su Autorizado el señor DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.779.770; para un caudal total de 0,90 L/s para uso recreativo, actividades domésticas y de alojamiento para el proyecto "MAGMA HOME COLOMBIA" a captarse del*

afluente de la fuente sin Nombre, en beneficio de los predios con FMI 018-164118 y 018-164119, ubicados en la vereda El Morro del municipio de El Peñol-Antioquia.

- 4.4 Es factible aprobar los diseños (memorias de calculo y planos) de las obras de captación y control propuestas, ya que cumplen con garantizar teóricamente la derivación del caudal otorgado de 0,90 L/s.
- 4.5 Actualmente se encuentra en proceso de evaluación técnica el permiso de vertimientos por parte de la Corporación, bajo el Expediente N° 05541.04.41225.
- 4.6 Se evidenció en visita técnica que se dio cumplimiento a lo requerido a la parte interesada en la Resolución RE-00275 del 24 de enero de 2023, en cuanto a ...retornar el cauce natural de la fuente a las condiciones previas a la Intervención e informar a la corporación para realizar las verificaciones correspondientes en campo
- 4.7 Sobre la información evaluada del Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, es factible aprobarlo solamente para el período 2023-2033, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X			Este ítem no aplica para el sector simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA						Este ítem no aplica para el sector simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X			Este ítem no aplica para el sector simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Se presentan los consumos estimados con base en el caudal a otorgar de 0,90 L/s
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			X	Se presentan las pérdidas estimadas del sistema de 25% según lo establece el RAS
MÓDULOS DE CONSUMO						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X		X	Este ítem no aplica para el sector simplificado. Sin embargo, debe tenerse en consideración el uso eficiente y ahorro del recurso.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X		X	Este ítem no aplica para el sector simplificado. Sin embargo, debe tenerse en consideración el uso eficiente y ahorro del recurso.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Se indican las actividades proyectadas para el periodo y su respectiva inversión proyectada
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	El usuario presenta la suficiente información para elaborar los indicadores respectivos

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00573 del 03 de febrero de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO** y la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.082.783 y la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.546.720, a través de su Autorizado el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.779.770; para un caudal total de 0,90 L/s para uso recreativo, actividades domésticas y de alojamiento para el proyecto “**MAGMA HOME COLOMBIA**” a captarse del afluente de la fuente sin Nombre,

en beneficio de los predios con FMI 018-164118 y 018-164119, ubicados en la vereda El Morro del municipio de El Peñol-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Lote 9 y Lote 10	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			75°	12'	57,198"	6	12	46,62
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Afluente a Fuente Sin Nombre	FMI:	Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			75°	12'	57,978"	6	12	47,418
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Comercial (alojamiento- recreativo)					0,90		
Total caudal a otorgar de la Afluente de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)						0,90		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,90		

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) entregados por el señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO** y la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ**, para el proyecto **"MAGMA HOME COLOMBIA"**, dado que garantiza teóricamente el caudal otorgado de 0,90 L/s para uso recreativo, actividades domésticas y de alojamiento para el proyecto **"MAGMA HOME COLOMBIA"** a captarse del afluente de la fuente sin Nombre, en beneficio de los predios con FMI 018-164118 y 018-164119.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, para el periodo 2021-2025, presentado por el señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO** y la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ**, ya que cumple con los ítems requeridos para su aprobación, y entrego la siguiente información:

CONSUMOS	L/s: 0,90	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 25	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: NA	%: NA
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: NA	%: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	4	600.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) X 100
Actividad 2.	10	1.000.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS (Unidad) / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADOS (Unidad) X100
Actividad 3.	10	500.000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS (Unidad) x 100
Actividad 4.	3	450.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION PROYECTADO DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) X100
Actividad 5.	10	1.000.000	OTROS (limpieza del lago artificial) / OTROS (limpieza del lago artificial) PROYECTADOS X 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO** y a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO** y a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

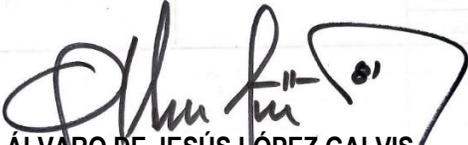
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO** y a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ**, a través de su Autorizado el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño 08/02/2023*
Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez.*
Expediente: 055410241200

Anexos: IT-00573-2023, Aviso de concesión de aguas, Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Aforo Volumétrico.